



131494



ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON LUIS ARTURO AMPUERO DÍAZ Y DON JUAN DANIEL AMPUERO ZÚÑIGA

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

VALPARAÍSO, 11^o OCT. 2018
R. EX. N° 4551

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Luis Arturo Ampuero Díaz y don Juan Daniel Ampuero Zúñiga; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 06 de septiembre de 2018, suscrito ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces, de Ancud, doña Martita Worner Tapia mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "ORIANA II", matrícula N°5408 de la Capitanía de Puerto de Ancud, RPA N°951379; el informe técnico N°1404 de fecha 24 de septiembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de septiembre de 2018, don Luis Arturo Ampuero Díaz, cédula de identidad N°7.864.443-5 como reemplazado y, don Juan Daniel Ampuero Zúñiga, cédula de Identidad N°13.407.893-6 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°951379 correspondiente a la embarcación "ORIANA II", matrícula N°5408 de la Capitanía de Puerto de Ancud.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°955805 correspondiente a la embarcación "PABLO PAZ", matrícula N°4715 de la Capitanía de Puerto de Ancud y de la inscripción RPA N°34292 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 19 de abril de 1994, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que el reemplazante acredita ser sobrino del reemplazado, mediante los certificados de nacimientos folios: N°5500193401437, N° 500193401437, 500193401499 todos de fecha 05 de septiembre de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que el reemplazante es colateral del reemplazado, en el tercer grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1401605 de fecha 07 de mayo de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Ancud, consta que la embarcación menor denominada "ORIANA II", matrícula N°5408 de la Capitanía de Puerto de Ancud - la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1401704 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "ORIANA II" se encuentra vigente y operativa hasta el día 04 de mayo de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-N°1422782 de fecha 05 de septiembre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Ancud, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 06 de septiembre de 2018, por don Luis Arturo Ampuero Díaz, cédula de identidad N°7.864.443-5 como reemplazado y, don Juan Daniel Ampuero Zúñiga, cédula de Identidad N°13.407.893-6 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°951379 correspondiente a la embarcación "ORIANA II", matrícula N°5408 de la Capitanía de Puerto de Ancud.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


SUBDIRECCIÓN
DE
PESQUERÍAS
Daniel Molina Cárcamo
DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Luis Arturo Ampuero Díaz
- Juan Daniel Ampuero Zúñiga
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de los Lagos
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.